



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000008 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 19 de Enero del 2018

VISTO:

El recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 098-2017-GDU/MDI de fecha 28 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, interpuesto mediante Doc. Simple N° 00859-2018 de fecha 15 de enero de 2018, presentado por Héctor Sánchez Torres en representación de **TRANSPORT Y NEGOCIOS LA CUMBRE S.A.C.**, con domicilio señalado Los Jazmines N° 223, Urb. Ermitaño, distrito de Independencia y; el Informe Legal N° 0010-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

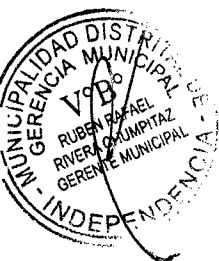
Que, el Artículo 11°, de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley; que el artículo 206° establece que frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión; y de conformidad con el artículo 209° de la Ley señalada que dispone: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico". (Resaltado nuestro);

Que de la revisión del expediente se tiene que, con Documento Simple N° 22615-2017 el día 06 de octubre del 2017, el señor HECTOR SANCHEZ TORRES representante legal de **TRANSPORT Y NEGOCIOS LA CUMBRE S.A.C.**, solicita autorización para el Servicio de Mototaxi, Taxi Colectivo y otros servicios afines. Respondiendo la autoridad municipal con Carta N° 0401-2017-GDU/MDI del 10 de octubre de 2017, que la AUTORIZACION para el Servicio de Moto taxi se encuentra suspendido y para el Servicio de Taxi Colectivo no es de su competencia, debiéndose dirigir a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Con fecha 17 de noviembre del 2017, el administrado interpone recurso de reconsideración a la Carta N° 00401-2017-GDU-MDI, alegando que no se encuentra debidamente motivada, solicitando se considere fundado su recurso de reconsideración;

La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Resolución Gerencia N° 098-2017-GDU/MDI de fecha 28 de diciembre de 2017, declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor HECTOR SANCHEZ TORRES, gerente general de **TRANSPORT Y NEGOCIOS LA CUMBRE S.A.C.** por cuanto la Ordenanza N° 289-2013-MDI - Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Independencia suspende la autorización para el servicio de Moto taxi y asimismo refiere que no es competencia de la Municipalidad Distrital de Independencia otorgar el Permiso de Taxi Colectivo;

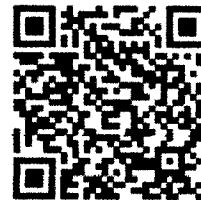
Con Documento Simple N° 0859-2018 dentro del Plazo establecido por la Ley N° 27444 el recurrente formula Recurso de Apelación a la Resolución Gerencia N° 098-2017-GDU/MDI, exponiendo que dicho Acto Resolutivo es una Barrera Burocrática que impide el inicio del Expediente para formalizar, regularizar o concluir la formalización laboral y se paralice el ejercicio abusivo del derecho y el abuso de autoridad y otros argumentos similares.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Que, el artículo 207° - LPAG establece que los recursos administrativos son de reconsideración, apelación y revisión; los que deben ser interpuestos perentoriamente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto administrativo a impugnar; requisito que cumple el recurso de apelación presentado **con firma de letrado el 15 de enero del 2018**, cuyo cuestionamiento recae sobre la Resolución de Gerencia N° 0098-2017-GDU-MDI, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, la misma que **fue notificada el 12 de enero del 2018**; es decir que dicho recurso amerita ser admitido para evaluación.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante informe legal N° 0010-2018-GAL/MDI de fecha 18 de enero del año en curso emite opinión legal señalando:

REFIERE LA NORMA:

La Constitución Política del Estado, describe a las municipalidades como órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia, reconoce como derecho de la persona asociarse y constituirse. El segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

*Ordenanza N° 289-2013-MDI - Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Independencia TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Sexta.- **Suspéndase a partir de la vigencia de la presente ordenanza el otorgamiento de nuevos permisos de operación hasta que previo estudio técnico especializado se efectúe la derogación y nuevas propuestas al plan de reordenamiento vigente del servicio especial de la jurisdicción del distrito de Independencia y que determine la posibilidad y necesidad de otorgarlos a nuevas personas jurídicas.***

Al respecto la autoridad municipal en atención a lo solicitado por el ciudadano HECTOR SANCHEZ TORRES representante de TRANSPORT Y NEGOCIOS LA CUMBRE S.A.C ha transmitido alcances normativos ajustados al petitorio del recurrente, garantizándose el ejercicio del derecho de defensa dentro del plazo establecido en cautela del debido procedimiento administrativo evidenciándose en los actos resolutivos descritos que corre a fs 33, 47 y 48, significando la inexistencia de abuso de autoridad o Barrera Burocrática.

IV. OPINION LEGAL:

Estando con las resoluciones advertidas por el órgano especializado Gerencia de Desarrollo Urbano este órgano de asesoramiento OPINA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION contra la Resolución de Gerencia N° 098-2017-GDU/MDI formulado por el ciudadano HECTOR SANCHEZ TORRES en representación de TRANSPORT Y NEGOCIOS LA CUMBRE S.A.C, correspondiendo que el superior jerárquico emita el Acto Resolutivo, dando por agotada la vía administrativa y disponiendo su archivo definitivo.

Siendo que los argumentos manifestados por el administrado son de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es menester la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para variar la decisión impugnada; es decir el recurso de apelación no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 209 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10 de la norma acotada;

Finalmente se precisa que esta Administración ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptualizado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - LPAG, a través del cual a la administrada se le ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el ya referido Art. 207 de la LPAG a lo largo de todo el procedimiento; de tal modo que las acciones por las cuales deriva la sanción, es total y únicamente atribuible a la verificación de la infracción en la que ha incurrido;

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; hace suyo en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



parte lo analizado y concluido por la Gerencia de Asesoría Legal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las Atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Héctor Sánchez Torres en representación de **TRANSPORT Y NEGOCIOS LA CUMBRE S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia N° 098-2017-GDU/MDI, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en: Los Jazmines N° 223, Urb. Ermitaño, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la formalidad establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPCC. RUBEN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
GERENTE